



Junta Departamental de Cerro Largo

OF. N° 465/26

MG

Melo, 03 de julio de 2026.-

CONGRESO NACIONAL DE EDILES

Comisión de Tránsito

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, comunicamos que, en la media hora previa de la pasada Sesión Ordinaria de este legislativo, de fecha 02 de julio del corriente, el Sr. edil Hugo Desplast, solicita se estudie la normativa vigente respecto a las licencias de conducir de motocicletas de menores, de entre 16 y 18 años, adecuándola a las motos que se ofrecen en el mercado.

Para mayor ilustración se adjunta el planteo del Sr. edil.

La Junta hace constar que se limita a dar curso al mismo, tal como lo dispone el Artículo 24 del Reglamento Interno.

Sin otro particular, saludan muy atentamente.


Macarena Rebollo
Secretaria




Edil Alejandro López
Presidente

1911-12-13

1

1911-12-13

1911-12-13

1911-12-13

1911-12-13

1911-12-13

1911-12-13

1911-12-13

1911-12-13

1911-12-13

1911-12-13

1911-12-13

1911-12-13



1911-12-13

1911-12-13

1911-12-13

Melo 02 de julio de 2026

Sr. Encargado División Tránsito.

Don Washington Barreto.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted a efectos de solicitar tenga a bien disponer las gestiones correspondientes para que la presente propuesta sea elevada a la Dirección competente y, de considerarlo pertinente, se dé posterior pase al Sr. Intendente Departamental para su análisis y eventual consideración.

La presente iniciativa tiene como finalidad promover el estudio de una adecuación del marco regulatorio vigente respecto a la habilitación para conducir motocicletas por parte de menores de 18 años, atendiendo a una realidad constatada de forma reiterada en la circulación vial del departamento.

En el ejercicio de las tareas de control y fiscalización del tránsito se observa con frecuencia la circulación de menores de edad conduciendo motocicletas de cilindrada superior a 50 cm³, situación que constituye una de las infracciones más recurrentes detectadas en los procedimientos de fiscalización realizados en la vía pública.

No obstante, esta realidad también evidencia una brecha entre la normativa vigente y la actual composición del parque vehicular, donde resulta cada vez menos frecuente la existencia de ciclomotores o motocicletas de hasta 50 cm³, predominando actualmente en el mercado motocicletas de mayor cilindrada.

Asimismo, resulta oportuno señalar que al momento de presentarse a rendir las pruebas prácticas para la obtención de la licencia de conducir motocicletas, es habitual que los aspirantes concurren utilizando vehículos de cilindrada superior a 50 cm³. Si bien dicha situación no se ajusta estrictamente a lo establecido por la normativa vigente, refleja nuevamente la realidad existente y la escasa disponibilidad de motocicletas de menor cilindrada.

Esta circunstancia genera además dificultades en las tareas de fiscalización, dado que en numerosas ocasiones los jóvenes circulan sin la habilitación correspondiente y, al momento de ser sancionados, hacen referencia a estas situaciones como argumento, lo que termina generando cuestionamientos y debilitando la claridad normativa necesaria para el ejercicio del control.

En virtud de lo expuesto, se considera oportuno evaluar la posibilidad de modificar el régimen actual de habilitación para licencias de conducir motocicletas, permitiendo que jóvenes con 16 años cumplidos puedan acceder a licencias para motocicletas de hasta 125 cm³, tipo cub (pollerita) bajo las condiciones reglamentarias correspondientes y con la debida autorización y responsabilidad asumida por padres, madres o tutores legales.

Una adecuación normativa en este sentido permitiría regularizar una situación de hecho actualmente existente en la circulación, promoviendo que los jóvenes conductores accedan a instancias formales de capacitación, evaluación y habilitación, fortaleciendo al mismo tiempo las herramientas institucionales de control y contribuyendo al ordenamiento del tránsito.

En tal sentido, podría evaluarse la creación o adecuación de una categoría específica de licencia para conductores de entre 16 y 18 años, que habilite la conducción de motocicletas de hasta 125 cm³ cub (pollerita) bajo un régimen particular que contemple formación obligatoria, evaluación práctica y la correspondiente autorización de los responsables legales.

Una medida de estas características permitiría dotar al sistema de una regulación más acorde a la realidad actual del parque vehicular, mejorar las condiciones de fiscalización y fortalecer las políticas departamentales orientadas a la seguridad vial y al ordenamiento del tránsito.

En virtud de lo expuesto, se eleva la presente iniciativa para su consideración, sugiriéndose, de estimarlo pertinente, su remisión a las áreas técnicas y jurídicas competentes a efectos de evaluar la viabilidad normativa de la propuesta.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Gerardo Ledesma

Asistente del Encargado de Tránsito.
Encargado de la Unidad de Respuesta Rápida.

Libreta de Conducir

Artículo 21 Bis) Las licencias para conducir vehículos se expedirán en base a la siguiente categoría:

Licencia Grado A: Podrán conducir automóviles de hasta 1000 kg los menores de 16 años en adelante, dentro de los límites de la ciudad de Melo y/o aquellos pueblos y ciudades del Interior del departamento, donde el control de tránsito sea dependiente de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, no quedando habilitado para circular en las rutas de Jurisdicción nacional, donde el control se realiza por parte de la Policía Caminera dependiente del Ministerio del Interior (agregado efectuado por Decreto N.º 17/1995, del 3/11/1995). Duplicados de Libreta de Circulación

Hugo Desplast

Partido Nacional

